

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0378-2024-MPM/GM

Ayaviri, 14 de agosto de 2024.

VISTOS:

El Contrato de Locación de Servicios N° 285-2024-MPM-A; Informe N° 002-2024-ENLC SGPCyPGR-GDHYS-MPM, de fecha 22 de abril de 2024; Informe N° 523-2024-SGPCyPGR-GDHYS-MPM, de fecha 26 de abril de 2024, emitido por el Sub Gerente de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo; Informe N° 01746-2024-MPM/SGL, de fecha 24 de junio de 2024, emitido por el Sub Gerente de Logística; Informe N° 222-2024-MPM-A/GAG, de fecha 04 de julio de 2024, emitido por el Gerente de Administración General; Informe Legal N° 035-2024-MPM-A/OAJ, de fecha 12 de agosto de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú, sobre leyes orgánicas en su Artículo 106° establece: **“Mediante leyes orgánicas se regula la estructura y el funcionamiento de las entidades del estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución”** (Énfasis y subrayado agregado);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el “Principio de presunción de veracidad”, el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del expediente administrativo, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución;

Que, en fecha 06 de marzo de 2024, la Municipalidad Provincial de Melgar y el Sr. Emerson Nelson Luque Cuevas, suscribieron el Contrato de Locación de Servicio N° 285-2024-MPM-A, cuyo objeto es la contratación de servicio de encuestador para el proceso de implementación de la TDI para la Subgerencia de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo de la Municipalidad Provincial de Melgar, con un plazo de servicio que comprende a partir del 06 de marzo hasta el 30 de abril, por un monto contractual total de S/ 2,600.00 (dos mil seiscientos con 00/100 soles), misma que según la cláusula sexta del contrato y términos de referencia se ejecutará en dos informes, según el siguiente resumen:

1er pago: desde 06 de marzo hasta el 31 de marzo de 2024, que corresponderá al monto contractual de 1,300.00 (mil trescientos).

2do pago: desde 01 de abril hasta el 30 de abril de 2024, que corresponderá al monto contractual de 1,300.00 (mil trescientos).

Que, mediante la Informe N° 002-2024-ENLC SGPCyPGR-GDHYS-MPM, de fecha 22 de abril de 2024, el Locador Emerson Nelson Luque Cuevas, informa al Subgerente de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo, su decisión de no poder culminar con las obligaciones asignadas en el contrato en mención por motivos personales, solicitando por ese motivo la resolución parcial del mencionado contrato de Locación de servicios, ya que los primeros informes hasta la fecha fueron ejecutados de acuerdo a lo exigido y en cumplimiento de los términos contractuales.

Que, a través del Informe N° 523-2024-SGPCyPGR-GDHYS-MPM, de fecha 26 de abril de 2024, el Sub Gerente de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo, en atención al Informe N° 002-2024-ENLC SGPCyPGR-GDHYS-MPM, de fecha 22 de abril de 2024, se emite la conformidad de servicio correspondientes del 01 de abril hasta el 12 de abril del 2024, y poniendo en conocimiento que el locador no cumplirá con las actividades encomendadas por motivos personales, por lo que, solicita el trámite de resolución parcial del contrato de Locación de Servicios N° 285-2024-MPM-A.

Que, posteriormente, el Gerente de Administración General, en atención al Informe N° 01746-2024-MPM/SGL, de fecha 24 de junio, remite mediante el Informe 222-2024-MPM-A/GAG, de fecha 04 de julio de 2024, al despacho de Gerencia Municipal la solicitud de resolución parcial del Contrato de Locación de Servicios N° 285-2024-MPM-A; en efecto, este último con el Proveído N° 2363-2024, de fecha 04 de julio de 2024, deriva el presente expediente al despacho de Asesoría Jurídica, solicitando evaluación y opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 035-2024-MPM-A/OAJ, de fecha 12 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable manifestando en la parte conclusiva lo siguiente: "Es **PROCEDENTE** resolver, en forma parcial, el Contrato de Localización de Servicio N° 285-2024-MPM-A, suscrito en fecha 06 de marzo de 2024, entre el Sr. Emerson Nelson Luque Cuevas y la Municipalidad Provincial de Melgar, cuyo objeto es la contratación de servicio de Encuestador para el proceso de implementación de la TDI de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo de la Municipalidad Provincial de Melgar, **a partir del 12 de abril de 2024**, esto por mutuo disenso y/o acuerdo entre partes, conforme lo establece el artículo 1313° del Código Civil.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia de las municipalidades provinciales y distritales, en tanto son órganos de gobierno local.

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del estado, establece la competencia de "los gobiernos locales de promover el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo"; por su parte, el artículo 34 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, "los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados."

Que, de igual forma, el artículo 26 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, además, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444"; además, las facultades y funciones se establece en los instrumentos de gestión y dicha ley; así también dicha Ley en el tercer párrafo del artículo 39 establece que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo o a través de resoluciones y directivas".

Que, es necesario señalar que el Código Civil, en su artículo 1351 define al contrato como: "El acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial"; de dicha definición podemos ver que dentro del mismo se encuentra la potestad de las partes para extinguir su relación jurídica.

Que, el artículo 1313 del Código Civil, en relación a la figura jurídica del mutuo disenso establece que: "Por el mutuo disenso las partes que han celebrado un acto jurídico acuerdan dejarlo sin efecto. Si perjudica el derecho de tercero se tiene por no efectuado".

De la norma descrita anteriormente, se desprende que el mutuo disenso, es un medio extintivo obligatorio que proviene de un consentimiento prestado de manera opuesta o contraria al primigenio. Se trata, entonces, de un contrato cuyo contenido es justamente lo inverso a la constitución del vínculo obligatorio, con el cual se elimina, en virtud de la voluntad unánime de ambas partes, el acuerdo anterior. De esta forma las partes, que como requisito deben tener la libre disposición, convienen en dejar sin efecto un contrato previo; por esta razón, basándose en la libre autonomía de la voluntad, la persona, en función de la satisfacción de sus necesidades, o de su interés jurídico, es libre tanto para generar vínculos jurídicos, para hacer surgir obligaciones contractuales y para extinguirlas; es decir, es el acuerdo de las partes para dejar sin efecto el acto jurídico que han celebrado anteriormente, cuyas prestaciones aún no estén cumplidas, al menos en su totalidad.

En el presente caso, si bien el Contrato de Locación de Servicio N° 285-2024-MPM-A, ha sido suscrito en el marco de la Directiva N.º 02-2023-MPM. "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias" de la municipalidad provincial de Melgar - Ayaviri, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N.º 0036-2023-MPM/GM; sin embargo, dicha norma interna

no ha regulado supuesto de renuncia al servicio contratado; por lo que, al presente caso, es conveniente la aplicación supletoria del artículo 1313° del Código Civil, que regula la resolución del contrato por mutuo disenso, más aun considerando que, el área usuaria que recae en la Subgerencia de Participación Ciudadana y Protección de Grupos de Riesgo de la Municipalidad Provincial de Melgar, mediante el Informe N° 523-2024-SGPCyPGR-GDHyS-MPM, ha aceptado la renuncia del Sr. Emerson Nelson Luque Cuevas al servicio denominado "Encuestador para el proceso de implementación de la TDI" a partir del 12 de abril del 2024, existiendo de esta forma acuerdo de voluntades entre ambas partes; en tal sentido, resulta viable resolver en forma parcial en mencionado contrato de servicios, por mutuo acuerdo, habiendo el prestador de servicios cumplido sus obligaciones hasta el 12 de abril de 2024.

Por estas consideraciones, la normativa de la materia y con las facultades otorgadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 193-2024-MPM/A, de fecha 03 de mayo de 2024; y, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución Política de Perú y el numeral 20) del Art. 20° y el Art. 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración General, Gerencia de Desarrollo Humano y Social.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RESOLVER en FORMA PARCIAL el Contrato de Locación de Servicios N° 285-2024-MPM-A, suscrito en fecha 06 de marzo de 2024, entre el Sr. Emerson Nelson Luque Cuevas y la Municipalidad Provincial de Melgar, cuyo objeto fue la contratación de servicio de Encuestador para el proceso de implementación de la TDI de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo de la Municipalidad Provincial de Melgar, a partir del 12 de abril de 2024, esto por mutuo disenso y/o acuerdo entre partes, conforme lo establece el artículo 1313° del Código Civil y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, que el Sr. Emerson Nelson Luque Cuevas, cumplió en prestar sus servicios desde el 01 de abril hasta el 12 de abril del 2024, conforme ha manifestado el área usuaria que recae en la Subgerencia de Participación Ciudadana y Protección de Grupos de Riesgo de la Municipalidad Provincial de Melgar.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, que la Subgerencia de Logística, realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

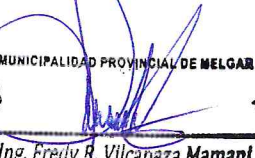
ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración General en coordinación con la Subgerencia de Tesorería realizar la efectivización de pago que corresponde al Sr. Emerson Nelson Luque Cuevas, por los servicios prestados desde el 01 de abril hasta el 12 de abril del 2024.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Gerencia de Administración General, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente resolución al Sr. Emerson Nelson Luque Cuevas, además a la Gerencia de Administración General; Unidad de Tecnología Informática y otras unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines respectivos.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma (www.gob.pe/munimelgar), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

Ing. Fredy R. Vilcapaza Mamani
GERENCIA MUNICIPAL

1. GM
2. G.A.G.
3. U.T.I.
4. Administrado